



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA

CT/025/2020 B

ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA

Con fecha de 05 de Febrero de 2020, la Dirección General del Sistema Municipal DIF del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí clasificar parcialmente confidencial la información contenida dentro de los 495 recibos de entrega de cobija con motivo del cumplimiento en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

I.- Que la Dra. Adriana Urbina Aguilar, Directora de la Dirección General del Sistema Municipal DIF, mediante oficio DIF/PII/0142/2020 de fecha 04 de febrero del 2020 con motivo del cumplimiento a la solicitud de información pública UT- SI-1641/2019-01669419-PNT solicita la clasificación parcialmente confidencial la información contenida dentro de los 495 recibos de entrega de cobija.

II.- Toda vez que el documento al que desea acceder por contener datos confidenciales se tendrá que realizar la clasificación de la información que por normatividad en materia de Transparencia tiene que ser consentida por el Comité en cita, siguiendo los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información.

CONSIDERANDO



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

PRIMERA. COMPETENCIA. - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que, en su último párrafo, faculta al sujeto obligado a determinar si la información que obra en su poder está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la normatividad.

SEGUNDA. OPORTUNIDAD. - El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de clasificar parcialmente los documentos solicitados como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, en virtud de que la información contenida en los 495 recibos de entrega de cobija contienen información personal que debe ser protegida.

TERCERA. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN. - Con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e **información confidencial**.

En el caso, la información que se pretende proteger es la información confidencial de datos personales tales como el Nombre y Firma de la Persona que Recibe.

Con lo anterior se actualiza lo establecido en los artículos 3° fracciones XI y XVII, 113, 114 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. PRUEBA DE DAÑO.- La argumentación fundada y motivada se realiza de parte de la Dirección General del Sistema Municipal DIF quien acredita que la



divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, su aplicación debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en virtud que, se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público debido a que al no testar en los 495 recibos de entrega de cobija los datos personales, tales como el Nombre y Firma de la Persona que Recibe, se daría a conocer información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información y se supera el interés público general de que se difunda, toda vez que cómo se anticipó, otorgarla supondría divulgar datos personales que se encuentran protegidos, y que fue proporcionada con propósitos administrativos, mismos que hacen identificable a la persona, por lo que se estaría violentando la debida protección de sus datos personales de carácter confidencial; y en el caso sólo incumbe a los funcionarios y al directamente interesado, a las autoridades judiciales o administrativas competentes, el conocer la información que se contiene en el acto jurídico llevado ante ese Ayuntamiento, por tratarse de documentos que contienen datos personales.

Se demuestra que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de que los documentos íntegros solicitados no contienen información de interés público que resulte beneficiosa para la sociedad, puesto que no tiene injerencia en la rendición de cuentas de los ciudadanos, ni incide en la valoración del desempeño de este sujeto obligado.



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

QUINTA. - A efecto de identificar con precisión la información de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información. - La Dirección General del Sistema Municipal DIF del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

2.- Fundamento y motivación legal. - Los artículos 3° fracciones XI y XVII, 113, 114 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

3.- Documento parte que se clasifica. - La contenida en los 495 recibos de entrega de cobija únicamente los datos siguientes: Nombre y Firma de la Persona que Recibe.

4.- AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: La Dirección General del Sistema Municipal DIF del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Se demuestra que la limitación se adecúa a las figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, pues encuadra perfectamente en los supuestos previstos por la Ley. Con base en lo anterior, y

RESULTANDO:

Que es fundada y motivada la procedencia de la clasificación parcial y la emisión de la versión pública respectiva de en los 495 recibos de entrega de cobija. Por lo anterior expuesto y fundado se **RESOLVIÓ:**



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



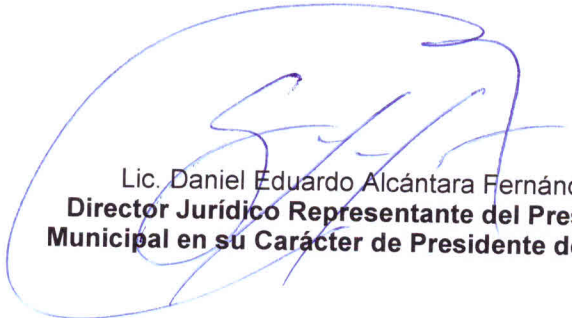
GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

PRIMERO. - CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, la información contenida dentro de los 495 recibos de entrega de cobija, conforme al numeral 3 de la Quinta Consideración.

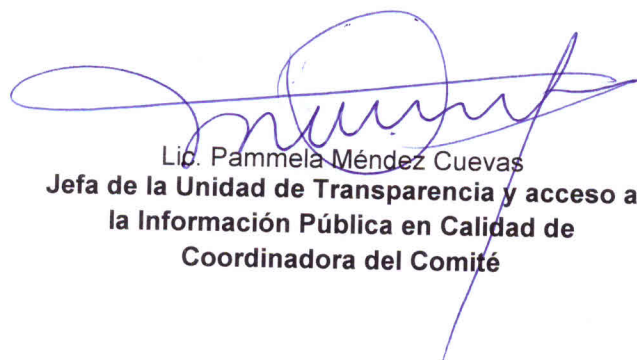
SEGUNDO. - Se realice la versión pública de los 495 recibos de entrega de cobija, con base en lo que se ha resuelto.

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hacer notar en los documentos correspondientes, indicando el carácter de INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, la fecha de clasificación y fundamento legal.

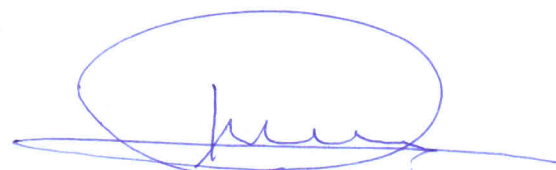
Así lo acordaron:



Lic. Daniel Eduardo Alcántara Fernández
**Director Jurídico Representante del Presidente
Municipal en su Carácter de Presidente de Comité**



Lic. Pammela Méndez Cuevas
**Jefa de la Unidad de Transparencia y acceso a
la Información Pública en Calidad de
Coordinadora del Comité**



Dra. Nadia Carolina Rangel Valdivia
**Coordinadora General de Investigación y
Contraloría Social Representante del Contralor
Interno en su Carácter de Vocal de Comité**



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

ASÍ LO ACORDÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE CITA EN EL ACTA **009/CT/MSLP/2020** DE FECHA **05 DE FEBRERO DE 2020** Y SE NOTIFICA MEDIANTE ACUERDO **CT/025/2020 B** A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DOY CUENTA:

Jesús Hernández Jiménez

Secretario Técnico del Comité de Transparencia del
Municipio de San Luis Potosí